Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

PARTE II: RESEÑAS LEGISLATIVAS

DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O POR TIEMPO DETERMINADO

Dr. José Manuel LASTRA LASTRA *

Con fecha 29 de enero de 1998, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación,* para entrar en vigor al día siguiente de su publicación el presente decreto, cuya finalidad es reformar los artículos 5o., fracción III, segundo y tercer párrafos; 7o., primer párrafo; 8o., 9o.; 11, segundo párrafo; la denominación del capítulo III; 12; 14, segundo párrafo; 15; 16; 17; 18; párrafos primero y segundo en sus fracciones IV y V, tercero, cuarto y sexto párrafos; 19; 22 y 23, y SE DEROGAN los artículos 10, 13 y 21 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo determinado.

El artículo 5o. fracción III, menciona ahora que las personas establecidas que cuenten con elementos propios y celebren contratos para la ejecución de parte o partes de la obra contratada, tendrán la obligación de presentar al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, un aviso comunicando el tipo y domicilio de la obra y, en su caso, la fase de ésta que se vaya a ejecutar.

Los patrones para cumplir con las obligaciones impuestas por este reglamento, pueden optar por la utilización de formularios, o bien por medios magnéticos o de telecomunicación, previa autorización que al efecto les proporcione el Instituto (artículo 7).

Los patrones quedan obligados a llevar registros por obra de construcción, tales como nóminas o listas de raya, tarjetas de control de pagos, tarjetas individuales de percepciones, recibos o cualquier otro medio (artículo 8o). También deben presentar al Instituto los avisos de inscripción, baja y modificación de salario de los trabajadores que contraten por obra o tiempo determinado. Cada vez que el trabajador inicie

* Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

DR © 1998. Universidad Nacional Autónoma de México,
Facultad de Derecho

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

una nueva relación laboral, el patrón obligado deberá solicitar al trabajador su número de seguridad social, también el tipo y el domicilio de la obra (artículos 9, 11 y 12). El Instituto, previa verificación del cumplimiento oportuno de todas las obligaciones del patrón, expedirá una constancia en que se consignen los datos correspondientes a la obra, el importe total de mano de obra y el monto de las cuotas obrero patronales pagado. Los patrones están obligados a determinar y a enterar el importe de las cuotas obrero patronales de sus trabajadores (artículos 15 y 16). En el caso que los patrones no cumplan con estas obligaciones, serán notificados por el Instituto y requeridos para que dentro de los cinco días hábiles siguientes proporcionen los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados, que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.

Una vez formulada la liquidación respectiva por el Instituto, la notificará al patrón para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, aduzca las aclaraciones que estime pertinentes o para que, en su caso, entere las cuotas adeudadas con la actualización y los recargos correspondientes. Si transcurridos los plazos el patrón no cubre las cuotas, los capitales constitutivos, la actualización y los recargos, ni los impugna y garantiza dentro del plazo respectivo, estos serán cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución (artículos 18 y 19).

Para el objeto de otorgar las prestaciones médicas, a los trabajadores y a sus beneficiarios, el Instituto los adscribirá a la Unidad de Medicina Familiar que corresponda al domicilio de la obra o al particular de éstos, a elección del propio trabajador, para lo cual deberá presentar ante dicha unidad su copia del aviso de inscripción.

DR © 1998. Universidad Nacional Autónoma de México,
Facultad de Derecho